

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convocan becas de postgrado en estadística

La Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, (BOE número 255 de 23/10/2019), establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de becas de postgrado en Estadística. Esta Orden ha sido modificada en su artículo 5.5 por la Orden ETD/721/2022, de 14 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 28 de julio de 2022.

Con esta Orden, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través del Instituto Nacional de Estadística, desarrolla un programa de subvenciones, por medio de becas, destinadas a la formación de postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de estas becas en los términos previstos en la Orden mencionada.

En su virtud, he resuelto:

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de 15 becas con la finalidad formativa de postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística.

La convocatoria se realiza en régimen de tramitación anticipada, de conformidad con el art. 56 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). La resolución de la misma tendrá lugar en el ejercicio 2023, y se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 y 2024, para la cobertura presupuestaria del gasto correspondiente.

Segundo.- Duración

1. El periodo de disfrute de cada una de las becas será de un máximo de doce meses, iniciándose el día indicado en la comunicación de la concesión de la beca y terminando el día 31 de diciembre de 2023.
2. En caso de existir crédito presupuestario, adecuado y suficiente, la duración de las becas podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses hasta completar un periodo que en ningún caso podrá superar los veinticuatro (24) meses, previa propuesta motivada del tutor de la acción formativa que será elevada a la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) para su resolución.

Tercero.- Financiación

Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 27.101.923C.483 "Becas de postgrado para formación de estadísticos" del Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

La dotación global prevista para las becas objeto de la presente convocatoria asciende a 161.717,40 €.

Cuarto.- Requisitos de los solicitantes

Para poder obtener una de las becas objeto de la presente convocatoria, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer plena capacidad de obrar, así como la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y ser residente en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.
2. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de grado universitario, que deberá haberse obtenido durante los tres últimos años anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria de las becas. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en el momento de la concesión de la beca, quedando ésta condicionada a la obtención del reconocimiento o convalidación.
3. Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.
4. No incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS.
5. No haber sido beneficiario con anterioridad de una beca concedida por el INE para el mismo objeto.

Quinto.- Solicitudes

1. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.
2. Las solicitudes de becas, en el impreso oficial que figura como anexo a la presente resolución, debidamente cumplimentadas, se presentarán en la sede electrónica del INE <https://sede.ine.gob.es>, en el apartado "Trámites" "Becas de postgrado". Podrán, de igual forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentar la solicitud presencialmente en el Registro General del INE (Avenida de Manoteras 50-52), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley. El modelo de solicitud también estará disponible en la web del INE (<http://www.ine.es/>).
3. Los interesados que utilicen medios electrónicos para la presentación de la solicitud, en caso de resultar adjudicatarios de una beca, deberán aportar en formato original o fotocopia compulsada la documentación remitida a través de aquellos si no fuera posible para el INE obtener el cotejo de las copias aportadas. Sin este requisito no podrá formalizarse la beca.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del "extracto" de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria, incluyendo la nota media global del expediente académico
 - b) *Currículum vitae* del solicitante de un máximo de cuatro hojas, en papel normalizado DIN A4, con los siguientes apartados:
 - Datos personales.
 - Formación académica.
 - Idiomas.
 - Conocimiento y/o experiencia informática.
 - Actividades relacionadas con el área o áreas de conocimiento de la beca.
 - Formación complementaria.



- c) Todos los méritos alegados en el *currículum vitae* deberán ser acreditados documentalmente.
 - d) Declaración responsable del solicitante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.
 - e) Declaración de las ayudas y becas que se hayan solicitado hasta la fecha, con la misma finalidad formativa, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de su cuantía y periodo de disfrute.
 - f) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS.
 - g) La documentación justificativa para acreditar los requisitos de nacionalidad y residencia.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley
7. Para cualquier información adicional los interesados podrán dirigirse a la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística.

Sexto.- Condiciones e incompatibilidades

1. El disfrute de las becas a que se refiere esta resolución será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, con la misma finalidad formativa.
2. En el caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida, deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del periodo de disfrute de la ayuda objeto de esta resolución.
3. En ningún caso, la concesión y disfrute de las becas implicará relación laboral o estatutaria alguna del becario con el organismo.
4. La solicitud de las becas y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión de estas becas y en esta convocatoria.

Séptimo.- Derechos de los becarios

1. La cuantía íntegra mensual de cada beca ascenderá a 898,43 euros. El abono se efectuará en pagos mensuales por la citada cantidad, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de prórroga, se podrá incrementar la cuantía íntegra mensual de cada beca, en función de las disponibilidades presupuestarias, para igualarla a la cuantía establecida en la correspondiente resolución anual de convocatoria de becas del ejercicio 2023.
2. Los becarios serán beneficiarios de un seguro de accidentes a cargo del Instituto Nacional de Estadística.
3. Al finalizar el periodo de disfrute de la beca, la Presidencia del INE expedirá, en favor del becario, un certificado en el que conste la duración y naturaleza de la actividad realizada.

Octavo.- Obligaciones de los becarios

1. Son obligaciones de los becarios las establecidas en el artículo 14 de la LGS, y, en concreto las previstas en el artículo 8 de la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en estadística.
2. Salvo autorización en contrario, los becarios deberán completar una asistencia, en las dependencias del INE o en forma de teletrabajo de, al menos, treinta (30) horas semanales, con el fin de desarrollar las actividades objeto de la beca.
3. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la beca, deberán presentar una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el o los programas estadísticos en los que hayan participado. Dicha memoria deberá ser presentada al tutor de la beca designado entre el personal del INE.
4. El Instituto Nacional de Estadística se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles, incluido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Noveno.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. Para el otorgamiento de estas becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Idiomas: Conocimientos de inglés, francés o alemán acreditados documentalmente. Máximo 5 puntos.
 - Concurrencia Acreditada a los procesos selectivos de los cuerpos estadísticos del INE. Máximo 5 puntos.
 - Experiencia profesional en actividades estadísticas. Máximo 5 puntos.
 - Formación complementaria relacionada con el área estadística. Máximo 5 puntos.
 - Titulaciones relacionadas con las funciones encomendadas al INE en su normativa reguladora, valoradas según el expediente académico. Máximo 40 puntos.
 - Conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos, acreditados documentalmente. Máximo 10 puntos.
 - Entrevista personal sobre la adecuación de los candidatos. Máximo 30 puntos.
2. La Comisión encargada de evaluar las solicitudes entrevistará el doble de aspirantes que becas ofertadas, pudiendo ampliar este cupo si lo estima conveniente.
3. En caso de empate en la puntuación de los aspirantes, el orden de prelación se establecerá por la mayor puntuación alcanzada en la nota media global del expediente académico.

Décimo.- Instrucción del procedimiento

1. Corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General del INE, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, cuyos miembros serán designados por el titular de la Presidencia del INE.
3. La Comisión estará integrada por un presidente y cuatro vocales designados entre el personal del INE del subgrupo A1. Uno de ellos deberá pertenecer a la

- Secretaría General del INE, y actuará como secretario, con voz y voto. El titular de la Presidencia del INE designará igualmente a los suplentes.
4. El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrada.
 5. El proceso selectivo consistirá en:
 - 5.1. Evaluación de la documentación presentada.
 - 5.2. Elaboración de un listado en orden decreciente de puntuación obtenido de la evaluación de la documentación presentada.
 - 5.3. Entrevista a los solicitantes con mayor puntuación del listado establecido en el apartado anterior. El número de entrevistados será el previsto en el apartado noveno.2.
 - 5.4. Elaboración de listado definitivo con la puntuación total, en orden decreciente. El número de personas seleccionadas no podrá ser superior al previsto en el apartado noveno.2
 6. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las previsiones contenidas en la sección tercera del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución, que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.
 8. La propuesta de resolución irá acompañada de la relación de candidatos seleccionados para el disfrute de las becas, en la que, por orden decreciente de puntuación, se distinguirá entre candidatos seleccionados y solicitantes suplentes.
 9. Los solicitantes suplentes, que serán quienes hubieran obtenido las puntuaciones inmediatamente inferiores a los candidatos seleccionados, podrán acceder, por orden de mayor puntuación, a la condición de beneficiarios de becas en los supuestos de renuncia, incumplimiento de obligaciones, incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de la condición de beneficiario de alguno o algunos de los candidatos seleccionados.

Decimoprimer.- Resolución del Procedimiento

1. La resolución, que no agota la vía administrativa y se dictará por el titular de la Presidencia del INE, será motivada y se notificará a las personas seleccionadas en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en la página web del Instituto Nacional de Estadística, durante un plazo no inferior a quince días hábiles, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario, la identidad de los becarios, la desestimación del resto de las solicitudes y la cuantía de las becas.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo máximo previsto, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud de concesión de ayudas.
3. Contra la Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el plazo de un mes desde su notificación.

Decimosegundo.- Incumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de estas becas



El incumplimiento de las condiciones previstas para la concesión de estas becas tanto en la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, como en la presente resolución, llevará aparejada, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, la obligación del reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde el reintegro o en que éste se ingrese, si es anterior, en los términos previstos en el art. 9 de la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre.

Decimotercero.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de las becas reguladas en esta resolución estarán sujetos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 a 69 de la LGS.

Decimocuarto.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,
LA PRESIDENTA DEL INE

Elena Manzanera Díaz